

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIAS

Edicto

La excelentísima Diputación Provincial de Málaga, por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2021, en el punto III.2, acordó aprobar la “Convocatoria para la concesión de ayudas económicas familiares de la Diputación Provincial de Málaga correspondiente al ejercicio 2020”.

Lo que se somete a información pública por un periodo de diez días para general conocimiento de cuantos estén interesados, tal y como se recoge a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas familiares de los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias la Diputación Provincial de Málaga.

Cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 5 de mayo de 2021, en el punto III.6, y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 100, de 27 de mayo de 2021, edicto número 5235/21.

Artículo 2. Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención

1. Las ayudas económicas familiares serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/4602/2314/48000 (proyecto de gastos 2020 3.2314.1), por importe de 406.708 euros.

2. El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

N.º DE MENORES	CUANTÍA DE LA AYUDA
1 MENOR	EL 50 % DEL IPREM MENSUAL DE REFERENCIA A FAMILIAS CON UN O UNA MENOR (282 EUROS/MES)
2 MENORES	UN 15 % SOBRE LA CUANTÍA OTORGADA AL PRIMER MENOR (325 EUROS/MES)
3 MENORES	UN 25 % SOBRE LA CUANTÍA OTORGADA AL PRIMER MENOR (353 EUROS/MES)
4 MENORES	UN 35 % SOBRE LA CUANTÍA OTORGADA AL PRIMER MENOR (381 EUROS/MES)
5 MENORES O MÁS	99 EUROS MÁS POR CADA MENOR A PARTIR DEL QUINTO

Estas cantidades se refieren a la financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, en los términos y por los conceptos señalados en el artículo 6 de las bases y artículo 6 de la presente convocatoria, se incrementarán para poder atenderse.

3. Estas ayudas no podrán ser concedidas por periodos superiores a seis meses, si bien podrán ser objeto de prórroga por otros seis meses adicionales en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar.

4. Se establece como cuantía máxima de las ayudas por todos los conceptos, por año natural y unidad de convivencia, el 75 % del IPREM anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio), referido a 12 pagas.

Artículo 3. *Finalidad y objetivos*

1. Las ayudas económicas familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así las situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

2. La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas concedidas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por otras administraciones por el mismo concepto.

Artículo 4. *Personas beneficiarias*

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipadas como representantes de su unidad familiar de convivencia, que residan y estén empadronadas en cualquiera de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, y que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los menores de la unidad, las cuales deben ser valoradas por el personal técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.

2. En este contexto, a efectos de las ayudas económicas familiares se utiliza un concepto restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostenten su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no) que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación aunque residan en el mismo domicilio.

3. Solamente una persona podrá ostentar la condición de beneficiario respecto a un mismo menor. En el supuesto de que los progenitores que deseen optar a la ayuda que regula en las presentes bases ostenten la guarda y compartida del menor, deberán acordar entre ellos quien será el solicitante de la misma mediante la cumplimentación del anexo I de las bases.

4. Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y deberán mantenerse durante todo el tiempo de tramitación de la misma hasta su resolución.

5. Todas las personas menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de que fueran mayores de 16 años emancipados de acuerdo con la normativa civil aplicable.

Artículo 5. *Requisitos*

La persona solicitante de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- Estar empadronada y residir en un municipio de la provincia de Málaga menor de 20.000 habitantes.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Aportar la documentación exigida de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de las bases, así como cualquier otra documentación adicional que se requiera en la convocatoria.

- No superar los siguientes umbrales de renta máximos de la unidad familiar, referidos a los seis meses anteriores a la solicitud:

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TOPE DE INGRESOS ANUAL (€)
2	4.842,00 €
3	5.810,40 €
4	6.778,80 €
5	7.747,00 €
6	8.715,60 €
7	9.684,00 €
MÁS DE 7	967,47 € MÁS POR CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR A PARTIR DEL OCTAVO

- Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios. En estos supuestos en que se supere el límite de renta anteriormente establecido se deberá hacer constar esta circunstancia en la solicitud del anexo I aprobado con las bases, indicándose que “superan la cantidad máxima fijada (...)”.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la LGS y vista la naturaleza de las presentes ayudas, así como las características de sus destinatarios, se exceptúa la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de acceder a la condición de beneficiario y del pago de las ayudas.

Artículo 6. *Conceptos subvencionables*

Son conceptos subvencionables los siguientes:

a) NECESIDADES BÁSICAS DE LOS MENORES

En este contexto se entiende por necesidades básicas la adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, leche de continuidad, así como medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.

b) OTRAS NECESIDADES

En este concepto se incluyen pañales, material escolar no financiado por la consejería competente en materia de educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor, así como los gastos derivados de transporte u otros que se recojan motivadamente en el informe propuesta. No podrán exceder los 150 euros por menor.

c) EXCEPCIONALMENTE, alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos que directamente incidan en el bienestar del menor con un límite de 1.500 euros.

Artículo 7. *Documentación*

Para solicitar las ayudas citadas será necesario que la persona interesada aporte la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido (anexo I aprobado con las bases).
- b) DNI o NIE del solicitante.
- c) Libro de familia, certificado de nacimiento u otro documento expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, equivalente que demuestre la filiación.

- d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.
- e) Documento de alta, baja o modificación de terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda.
- f) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto específico o finalidad de la ayuda solicitada, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes o aportada por el solicitante.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia –en caso de no tratarse de originales–, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 8. *Criterios de valoración de las solicitudes*

Los criterios para la valoración se establecen de acuerdo a dos variables:

1. SITUACIÓN ECONÓMICA

RENTA FAMILIAR	BAREMO
SIN INGRESOS/INGRESOS HASTA EL 25 % DEL LÍMITE ESTABLECIDO	10 PUNTOS
INGRESOS HASTA EL 50 % DEL LÍMITE ESTABLECIDO	8 PUNTOS
INGRESOS HASTA EL 75 % DEL LÍMITE ESTABLECIDO	6 PUNTOS
INGRESOS HASTA EL 100 % DEL LÍMITE ESTABLECIDO	4 PUNTOS

2. SITUACIÓN SOCIAL

SITUACIONES SOCIALES A VALORAR	BAREMO
UNIDADES DE CONVIVENCIA MONOPARENTALES O CON AUSENCIA DE UN MIEMBRO CLAVE PARA LA MANUTENCIÓN Y/O CUIDADO DE LOS Y LAS MENORES (POR DEFUNCIÓN, ENFERMEDAD, SEPARACIÓN...)	1 PUNTO
UNIDADES DE CONVIVENCIA CON 1 MIEMBRO ADULTO EN SITUACIÓN DE PARADO DE LARGA DURACIÓN (MÁS DE UN AÑO)	1 PUNTO
PARADOS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 45 AÑOS (MÁS DE UN AÑO)	1 PUNTO
PERSONAS CON MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 33 % RECONOCIDA, O VALORADAS COMO PERSONAS DEPENDIENTES	1 PUNTO
FAMILIAS NUMEROSAS	1 PUNTO

En caso de empate en la puntuación se establecerá el siguiente orden de prelación:

- 1. Unidades de convivencia de menor renta per cápita.
- 2. Menor cuantía económica solicitada.
- 3. Por orden de entrada en el Registro General.

Artículo 9. *Plazo de presentación de solicitudes*

Las solicitudes de ayudas previstas en la presente convocatoria se podrán presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, por conducto de la BDNS.

Artículo 10. *Instrucción*

1. El órgano instructor del procedimiento será el/la Diputado/a de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias en atención a lo previsto en el artículo 12 de las bases reguladoras.



2. El órgano competente para la resolución definitiva será la Junta de Gobierno, la cual pone fin a la vía administrativa.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento finaliza el 30 de septiembre de 2021, pudiendo entenderse desestimada de no haberse recibido en tal plazo la resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

4. La tramitación de las presentes ayudas se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 12 de las bases.

Artículo 11. *Medios de notificación o publicación*

Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento para la concesión de ayudas se expondrán, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, con carácter informativo, en los tabloneros de los centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 12. *Ejecución y justificación*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que se lleven a cabo desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria y hasta tres meses posteriores a la fecha del acuerdo de concesión de la subvención por la Diputación, salvo que en el correspondiente acuerdo de concesión se disponga otra cosa.

2. Los beneficiarios deberán acreditar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la ayuda en el plazo que al efecto se señale en el acuerdo de concesión, o, en su defecto, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, y en los términos establecidos en el artículo 15 de las bases de la convocatoria (anexo II aprobado con las bases).

Málaga, 15 de junio de 2021.

La Diputada Delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, María Lourdes Piña Martín.

5857/2021